

ANEXO

Tabla salarial

Categoría	Salario profesional — Pesetas	Parte pagas extras — Pesetas	Plus domingos y festivos — Pesetas	Número	«Forfait» horas extras — Pesetas	Total — Pesetas	Valor trienio — Pesetas	Bolsa vacaciones día — Pesetas
Capitán	308.394	51.399	8.617	26	89.500	457.910	11.640	2.618
Jefe de Máquinas	298.137	49.689	8.876	26	87.103	443.805	11.221	2.558
Primeros Oficiales	240.463	40.077	8.876	30	77.382	366.798	8.871	2.338
Segundos Oficiales, Radiotelegrafistas	166.851	27.760	8.876	45	73.917	277.404	5.855	2.330
Terceros Oficiales	160.451	26.741	8.876	56	68.768	264.836	5.602	2.185
Contraatare, Calderero, Mecánico y Electricista ...	117.654	19.609	8.876	56	60.757	206.896	3.883	1.993
Marinero, Engrasador, Mecamar.	109.057	18.177	8.876	56	53.921	190.031	3.546	1.798
Cocinero	122.017	20.335	8.876	56	62.906	214.134	4.062	2.059
Camarero	111.833	18.640	8.876	56	57.028	196.377	3.654	1.889

9112

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los textos del acta de aplicación, modificación y revisión salarial del X Convenio Colectivo de la empresa «Flota de Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

Vistos los textos del acta de aplicación, modificación y revisión salarial de X Convenio Colectivo de la empresa «Flota de Remolques Marítimos, Sociedad Anónima» (número de código 9004360), que fue suscrito con fecha 5 de febrero de 1998, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta de aplicación, modificación y revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL X CONVENIO COLECTIVO DE «FLOTA DE REMOLQUES MARÍTIMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Madrid, a 5 de febrero de 1998.

En la sede social de «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», a las nueve horas, se reúnen el Comité de Empresa de «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima», y la representación de ésta, con la asistencia de las personas que se reseñan:

Por parte del Comité de Empresa: Don Agapito Carou Moares, don Juan Manuel Díaz Rodríguez, don Francisco Javier Díez Velasco, don Juan García Martínez, don José Antonio González Lavín, don Horacio Julián López Fernández, don Santiago Lamas Piñón y don Luis Tubert Lladó; excusa su asistencia don Ramón Aznar Marín-Barnuevo.

Por parte de Remolques Marítimos: Don Antonio Luján Pardo (Director de Recursos Humanos).

Como Delegado sindical de Comisiones Obreras: Don José Antonio Martínez Arriaza.

Iniciada la reunión a las nueve horas del día de la fecha, y tras estudiar los puntos de orden del día, se acuerda, con efectos del 1 de enero de 1998, la modificación de los artículos 12 y 30, la disposición adicional 1 y el anexo I (tabla salarial) en los siguientes términos:

El artículo 12 se modifica en su título y en su texto, quedando como sigue:

«Artículo 12. *Plus de actividad y disponibilidad.*

Plus de actividad y disponibilidad es la retribución fija que percibe cada tripulante en función de su categoría profesional y del tipo de embarcación en la que se encuentre enrolado como contrapartida a: La disponibilidad para la realización de los servicios propios de la embarcación, los trabajos de y para la navegación, el esfuerzo especial que en ocasiones conlleva la realización de las tareas de salvamento, etc. Este plus se entiende consolidado y, a todos los efectos, tiene carácter salarial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18, 22, 37 y 40 del vigente Convenio.»

El artículo 30 se modifica en su texto, quedando como sigue:

«Artículo 30. *Retribuciones.*

La retribución salarial del personal de flota está formada por los conceptos salariales siguientes: Salario profesional, plus de actividad y disponibilidad, y antigüedad.

Se entiende por salario profesional la retribución fija que percibe cada tripulante en función de su categoría profesional y del tipo de embarcación en la que se encuentre enrolado. En este concepto se incluye: Plus de navegación, participaciones a bordo, gratificaciones por mando y jefatura, y lo que pudiera corresponderle por navegación por zonas insalubres o epidémicas, así como la retribución de los sábados, domingos y festivos que quedan compensados tanto en metálico como en tiempo de descanso.

Por plus de actividad se entiende lo definido en el artículo 12 del vigente Convenio.

El plus de antigüedad, cuyo importe está definido en el artículo 31 del vigente Convenio.

Las cuantías salariales de los conceptos fijos de este artículo, de las distintas categorías y tipo de embarcación, son las fijadas en la tabla de salarios que figura como anexo I de este Convenio.»

La disposición adicional 1 se anula, manteniéndose las números 2, 3 y 4.

La tabla salarial que se acompaña como anexo I queda como sigue:

«ANEXO

Tablas de salarios para 1998

(Actualizada al 1 de enero de 1998 con el 2,1 por 100, según Convenio)

Buques de salvamento

Categoría profesional	Salario profesional — Pesetas	Plus de actividad — Pesetas	Total mensual — Pesetas	Paga extra y vacaciones — Pesetas	Total año — Pesetas
Capitán	290.314	212.931	503.245	503.245	7.045.427
Primer Oficial	231.760	176.529	408.289	408.289	5.716.042
Jefe de Máquinas ...	272.750	202.014	474.764	474.764	6.646.696
Primer Maquinista .	231.760	176.529	408.289	408.289	5.716.042
Electricista	171.554	90.334	261.888	261.888	3.666.425

Categoría profesional	Salario profesional — Pesetas	Plus de actividad — Pesetas	Total mensual — Pesetas	Paga extra y vacaciones — Pesetas	Total año — Pesetas
Cocinero	171.554	90.334	261.888	261.888	3.666.425
Contramaestre	171.554	90.334	261.888	261.888	3.666.425
Engrasador	143.870	76.046	219.915	219.915	3.078.813
Marinero	143.870	76.046	219.915	219.915	3.078.813

Lanchas de salvamento

Categoría profesional	Salario profesional — Pesetas	Plus de actividad — Pesetas	Total mensual — Pesetas	Paga extra y vacaciones — Pesetas	Total año — Pesetas
Patrón	200.038	111.132	311.171	311.171	4.356.397
Mecánico	191.183	86.688	277.871	277.871	3.890.198
Mecamar	144.395	61.022	205.416	205.416	2.875.824
Marinero	143.870	54.477	198.346	198.346	2.776.838

Lanchas de limpieza

Categoría profesional	Salario profesional — Pesetas	Plus de actividad — Pesetas	Total mensual — Pesetas	Paga extra y vacaciones — Pesetas	Total año — Pesetas
Patrón	191.317	107.996	299.314	299.314	4.190.400
Mecamar	129.702	57.368	187.070	187.070	2.618.975*

Finalmente se acuerda delegar en don Antonio Luján Pardo, a fin de que realice los trámites necesarios para el registro y publicación de la presente acta de publicación y modificación del X Convenio Colectivo de «Flota de Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

9113 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda homologar el Laboratorio de Análisis de la Generalidad de Cataluña —Departamento de Trabajo— Centro de Seguridad y Condiciones de Salud en el Trabajo de Barcelona, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación en la higiene industrial.*

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicho laboratorio, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º, 4 de la Orden de 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) y Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Laboratorio de Análisis de la Generalidad de Cataluña —Departamento de Trabajo— Centro de Seguridad y Condiciones de Salud en el Trabajo, con domicilio en la plaza Eusebi Güell, sin número, de Barcelona, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la higiene industrial, con la contraseña de homologación, MT-HLA número 15. La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Se advierte a los interesados que esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación, y que frente a la misma podrán interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

9114 *ORDEN de 25 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 285/1997, interpuesto por la representación de «Ondoan, Sociedad Cooperativa Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 285/1997, interpuesto por la representación de «Ondoan, Sociedad Cooperativa Limitada», contra Resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1997, sobre revocación de subvenciones, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de febrero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto Gómez Simón, en nombre y representación de «Ondoan, Sociedad Cooperativa Limitada», contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 3 de marzo de 1997, por ser la misma ajustada a derecho.

Segundo.—No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9115 *ORDEN de 13 de abril de 1998 sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas.*

El Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, modificado parcialmente por Real Decreto 290/1997, de 28 de febrero, adapta la legislación española